

APORTACIONES A LA PROPOSTA DE LLEI DE PROTECCIÓ D'ANIMALS DE COMPANYIA (REFORMA DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL 1/92 DEL GOVERN BALEAR) QUE REALIZA LA COMISIÓ DE DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BALEARES (*)

El presente documento consta de seis (6) páginas.

(Las presentes aportaciones son realizadas de forma exclusiva y expresa por la Comisión de Derechos de los Animales del ICAIB y con autorización de éste; si bien, no por el propio ICAIB como colegio profesional, el cual siempre se manifiesta y se pronuncia oficialmente a través de su Junta de Gobierno).*

- EN RELACIÓN A PERROS.

Debe erradicarse la extendida costumbre de mantener a los perros encadenados. Debe reformarse la actual ley que permite dicha situación, ya que la previsión de que debe dejárseles en libertad de movimiento durante una hora al día es algo imposible de supervisar, por lo que en la práctica muchos perros pasan toda su vida atados o encadenados sin libertad de movimiento.

Debe sustituirse la actual posibilidad de mantener atados o encadenados a los perros, por la posibilidad mantenerlos libres dentro de recintos vallados, en cuyo interior puedan moverse libremente, recintos que no podrán tener una superficie libre inferior a 50 metros cuadrados; debiéndose incrementar dicha superficie, en caso de haber más de un perro, en 10 metros cuadrados más por cada animal a partir del segundo. Y, aun así, deberá permitírsele hacer ejercicio diario, mediante paseos por el exterior de dicho recinto, durante, al menos una hora al día.

Los perros que se encuentren en fincas deberán disponer de cobijo debidamente aislado de la humedad, del frío, del calor y de las inclemencias del tiempo en general.

Los perros no podrán vivir en terrazas o balcones de pisos, pudiendo permanecer en ellas únicamente si tienen acceso libre al interior de la correspondiente vivienda.

Los perros no podrán permanecer solos en el interior de viviendas durante más de 12 horas seguidas.

Así mismo, todos los perros deberán recibir asistencia veterinaria, a cargo de sus responsables o cuidadores, así como suficiente alimento, y agua fresca y limpia que deberá ser cambiada y suministrada diariamente.

Debe prohibirse en Baleares la utilización de collares de castigo o “educativos” (mecánicos, eléctricos, o de cualquier tipo).

Así mismo, debe prohibirse la utilización de bozales que impidan al perro abrir la boca en el interior de los mismos. En cualquier caso, los bozales solo podrán mantenerse colocados en el perro mientras el animal sea paseado por zonas públicas, y nunca deberá utilizarse mientras el perro se encuentra en el interior de su hogar o terrenos anexos.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado deberá ser considerado como **falta muy grave**.

- **EN RELACIÓN A GATOS.**

Para un mayor y mejor control de la población felina doméstica y perseguir su abandono, deberá establecerse la obligación de implantar chip identificativo a los gatos (del mismo modo que sucede con los perros) por parte de veterinarios; debiendo así mismo, registrarse los datos de dichos ejemplares y sus propietarios.

Los gatos ferales, sin excepción, no podrán ser considerados animales vagabundos, debiéndoseles aplicar el método CES (Captura, Esterilización y Suelta) sin excepción (actualmente, se aplica en algunos municipios y en otros no).

Los propietarios de solares o fincas deberán tomar medidas (barreras físicas) para que no se establezcan colonias felinas no deseadas en su interior. En caso de que se haya establecido una colonia no deseada, la retirada de la misma debe hacerse aplicando el método CES y, preferiblemente, mediante una asociación protectora que pueda reubicar o encontrar hogar a los gatos.

Los gatos no podrán vivir en balcones de viviendas, pudiendo permanecer en ellos únicamente si tienen acceso libre al interior de la correspondiente vivienda.

Los gatos podrán vivir en terrazas valladas de viviendas, siempre que dichas terrazas tengan una superficie mínima de 50 metros cuadrados.

Los gatos que se encuentren en fincas o vivan en terrazas, según los requisitos previstos en el párrafo anterior) deberán disponer de cobijo debidamente aislado de la humedad, del frío, del calor y de las inclemencias del tiempo en general.

Los gatos domésticos no podrán permanecer solos en el interior de viviendas durante más de 72 horas seguidas.

Así mismo, todos los gatos deberán recibir asistencia veterinaria, a cargo de sus responsables o cuidadores, así como suficiente alimento, y agua fresca y limpia que deberá ser cambiada y suministrada diariamente.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado deberá ser considerado como **falta muy grave**.

- **EN RELACIÓN A EQUINOS.**

Los ayuntamientos dejarán de conceder licencias para la actividad de Calesas o Galeras tiradas por caballos u otros equinos; debiendo ir sustituyéndose paulatinamente las actuales licencias por otras que permitan la misma actividad, pero sin utilización ni explotación animal.

Los equinos que vivan en establos o cuadras cerradas deberán disponer en sus respectivos cubículos de suficiente espacio para dar la vuelta sobre si mismos, cambiando de orientación, así como para tumbarse. Deberán disponer, así mismo de comida suficiente y agua fresca que deberá ser cambiada diariamente, así como de atención veterinaria. Dichos equinos (los que vivan en establos o cuadras) deberán poder salir al exterior para hacer ejercicio durante, al menos, una hora al día.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado deberá ser considerado como **falta muy grave**.

- **EN RELACIÓN A OTROS ANIMALES (GANADERÍA, ETC.)**

Los animales de ganadería deberán ser tratados con dignidad y favoreciendo al máximo su bienestar, suministrándoles cobijo frente a las inclemencias del tiempo, suficiente comida adecuada y agua limpia que deberá ser cambiada diariamente, y permitiendo que hagan ejercicio o disfruten de movimiento libre y adecuado a su etología al menos durante una hora al día.

El incumplimiento de lo anterior deberá ser considerado **falta muy grave**.

- **SOBRE LA ADQUISICIÓN DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA.**

Los animales de compañía solo podrán ser adquiridos mediante su adopción en perreras o refugios de acuerdo con lo establecido en esta Ley, o mediante su compra a criadores profesionales debidamente controlados por la administración autonómica.

No podrán adquirirse animales a través de anuncios en internet.

Las tiendas o establecimientos comerciales tampoco podrán exhibir en sus instalaciones a animales para su venta.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado deberá ser considerado como **falta grave**.

- **EN RELACIÓN A “PERRERAS” (CENTROS DE RECOGIDA Y CUSTODIA DE ANIMALES) MUNICIPALES Y PRIVADAS QUE DEN SERVICIO A MUNICIPIOS.**

Deberá crearse por parte y a cargo del Govern Balear un servicio específico de inspección de perreras o centros de recogida y custodia de animales, tanto municipales (como Son Reus, y otras), como de titularidad privada pero que estén funcionando como concesión con dinero público (Canera de Tránsit de CEPAD - Natura Park), al objeto de asegurar el bienestar de los animales allí custodiados y el respeto estricto de la ley y normas relativas a su protección.

Todos los animales que salgan de dichas perreras o centros de recogida y custodia deberán salir de las mismas, para su adopción, obligatoriamente castrados y esterilizados, al objeto de acabar con la actual sobrepoblación.

Debe reducir el actual plazo de quince (15) días para que el titular responsable de un animal pueda ir a recogerlo a la perrera o centro de recogida y custodia, por un plazo de siete (7) días desde que le sea notificada la presencia del correspondiente animal.

Mejorar y asegurar un efectivo y rápido sistema de notificación a los titulares responsables de un animal, de que éste se encuentra en alguna de dichas perreras o centros de custodia.

Que las asociaciones puedan prestar cuidados a los animales de perreras o centro de recogida y custodia.

Que los plazos de estancia de dichos animales en perreras o centro de recogida y custodia puedan realizarse mediante la estancia de los mismos en casas de acogida o en asociaciones (especialmente, animales de avanzada edad, que se encuentren enfermos o que necesiten de especiales cuidados o

atención; y también a aquellos que llevan más de un mes en dichas perreras y centros de recogida y custodia).

Los ayuntamientos deberán dotar a las perreras o centros de recogida y custodia de animales de suficientes recursos y personal, que permitan el respeto al bienestar de los animales allí reclusos, así como la apertura al público y voluntarios de dichas perreras y centros durante todos los días de la semana, al menos algunas horas, al objeto de favorecer la visita de los ciudadanos interesados en la adopción de dichos animales, así como que se les pueda seguir paseando por voluntarios y administrando los cuidados veterinarios que precisen (a fin de evitar los actuales periodos de fines de semana o “puentes”, en los que los animales se quedan solos y sin posibilidad de ser debidamente atendidos, incluso cuando precisan cuidados veterinarios diarios).

Se deberá prohibir de forma expresa la existencia de “jaulas ocultas” o “reservadas” en las que se introduzcan animales que no se registran ni muestran al público que pueda estar interesado en adoptarlos, como actualmente ocurre en alguna perrera municipal; asegurándose que, incluso aquellos animales que precisen de especial aislamiento por motivos veterinarios o de seguridad, sean registrados y su existencia hecha pública a los ciudadanos, para que se cumpla la debida y necesaria transparencia de la Administración.

Su incumplimiento deberá ser calificado como **falta grave**.

- EN RELACIÓN A AYUNTAMIENTOS.

Los ayuntamientos deberán organizar y facilitar cursos obligatorios de formación sobre bienestar animal destinados a los agentes de sus policías locales; en dichos cursos deberá procurarse la participación, como docentes, de abogados especializados en protección animal, así como de veterinarios, a través de sus correspondientes colegios profesionales.

Así mismo, los ayuntamientos de localidades con población superior a cincuenta mil habitantes deberán crear y organizar unidades especializadas en protección y bienestar animal, dentro de sus respectivos cuerpos de Policía Local.

Los ayuntamientos también deberán realizar y facilitar cursos obligatorios de formación sobre bienestar animal para los funcionarios de las perreras o centros de recogida y custodia de animales; en dichos cursos deberá procurarse la participación, como docentes, de abogados especializados en protección animal, así como de veterinarios, a través de sus correspondientes colegios profesionales.

- EN RELACIÓN A “CORREBOUS” O “BOUS AL CARRER”

Debe prohibirse la celebración de dicho tipo de fiestas en Baleares.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado deberá ser considerado como **falta muy grave**.

- EN RELACIÓN A LA CRÍA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES.

La cría de animales por particulares para su venta debe estar prohibida expresamente. Del mismo modo que la compraventa entre particulares. Y también el comercio de animales por internet.

Debe incrementarse el control para erradicar dichas actividades, y endurecerse las sanciones.

La infracción de dichas prohibiciones debe ser considerada **falta grave**.

- **CENTROS ESCOLARES**

Al objeto de conseguir un cambio social y acabar paulatinamente con la actual situación de maltrato y abandono de animales, el Govern deberá establecer, en materia educativa, la materia de Bienestar y Protección Animal para ser impartida (como mínimo, con carácter trimestral) en los centros educativos de Baleares, en primaria y secundaria.

- **CASOS Y GRADOS DE MALTRATO.**

A los efectos de la nueva Ley de Bienestar Animal, causa maltrato a un animal quién le provoque sufrimiento, dolor, o menoscabo de salud (física o psíquica) no perseguido ni sancionado en el Código Penal.

El maltrato deberá graduarse (a los efectos de su gravedad) en dos únicos posibles niveles:

- a) Si el maltrato no provoca consecuencias que requieran tratamiento de veterinario general o etólogo, será falta grave.
- b) Si, por el contrario, requiere tratamiento de veterinario general o etólogo, será falta muy grave.

- **MEDIDAS CAUTELARES Y PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN EN CASO DE MALTRATO.**

Deberá establecerse un sistema de medidas cautelares de protección de animales en caso de que haya indicios de maltrato leve o grave.

Entre ellas, la retirada y pérdida de custodia de animal en caso de indicios de maltrato y/o de infracción de la ley, así como imposibilidad de adoptar otro animal sin haber realizado previamente un curso educativo y voluntariado en asociaciones o perreras, debidamente supervisado por la Administración.

Así mismo, deberá crearse un registro de maltratadores a nivel autonómico (con sistema informático de alertas), al objeto de que quien haya maltratado a un animal esté incurso en un procedimiento administrativo o judicial por ello, o haya sido sancionado o condenado, no pueda adquirir otro animal, ni adoptándolo, ni mediante su compra de acuerdo con esta ley.

- **SACRIFICIO DE ANIMALES**

El sacrificio de cualquier animal (sea de compañía, o de ganadería) únicamente podrá llevarse a cabo bajo control veterinario y siempre previa sedación a fin de evitar sufrimiento al animal.

Lo animales de compañía únicamente podrán ser sacrificados por motivos de eutanasia, cuando no sea posible un tratamiento veterinario para tratar su enfermedad y cuando sea necesario para evitar prolongar su sufrimiento en su caso.

Los mataderos (y todo tipo de sacrificios de animales para el consumo) deberán cumplir con lo previsto en esta ley, estableciéndose un servicio de inspección y control efectivo por parte de la Administración autonómica.

Las infracciones de este apartado deben ser consideradas **falta muy grave**.

- **VETERINARIOS:**

Debe establecerse la obligación especial por parte de los veterinarios (por su especial situación en relación a los animales y sus responsables) de comunicar a las autoridades competentes policiales o judiciales cualquier indicio de maltrato sufrido por un animal del que tengan conocimiento por su relación o intervención profesional.

- **MESA DE BIENESTAR ANIMAL.**

Debe contemplarse la creación de una Mesas de Bienestar Animal a nivel autonómico, con representación de la Administración (Conseller de Àrea, o Presidencia en su caso), al menos un representante de la Comisión de Derechos de los Animales del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares (ICAIB), al menos un representante del Colegio Oficial de Veterinarios de Baleares, al menos un representante de miembros de fuerzas de seguridad (Seprona, Policías Locales de municipios mayores de 50.000 habitantes, respectivamente) y al menos un representante de asociaciones protectoras de animales legalmente registradas. Se tendrían que reunir con cierta periodicidad (bimensual o trimestralmente, por ejemplo) para tratar temas de bienestar animal en Baleares.

- **EN RELACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS SANCIONES POR FALTA LEVES, GRAVES, Y MUY GRAVES.**

Las sanciones actualmente previstas para las faltas leves, graves y muy graves, respectivamente deben ser incrementadas al objeto de que sean eficaces.

Concretamente, multas de:

- a) 100 euros a 500 euros para las leves.
- b) 501 euros a 5.000 euros para las graves.
- c) 5.001 euros a 100.000 euros para las muy graves.

*(Se ha tomado como base lo previsto al respecto en la reciente **Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja**)